BOLETIN OFICIAL

ANEXO

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXVIII **Neuquén, 12 de septiembre de 2008** **EDICION Nº 3104**

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 679666

CORREO ARGENTINO Cuenta Nº 0000012930F0052 Neuquén

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministro de Gobierno, Educación y Cultura:	**Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**
Ministro de Desarrollo Territorial :	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:	**Cra. ESTHER FELIPA RUIZ**
Ministro de Desarrollo Social:	**Sr. WALTER FEDERICO JONSSON**
Ministro de Salud y Seguridad Social:	**Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT**
Ministro de Justicia, Trabajo y Seguridad:	**Dr. CESAR OMAR PÉREZ**
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado:	**Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE**
Secretario de Estado de Recursos Naturales :	**Ing. GUILLERMO ANIBAL COCO**
Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Coordinación:	**Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI**
Secretaria de Estado de Control de Gestión :	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR

Ordenanza 562/08

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1: Modifícase el Artículo 4°, inciso 1 del Capítulo I de la Ordenanza 460/06, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 4° - Inciso 1 - Los alumnos con familias que posean ingresos mensuales superiores a los mil quinientos pesos ($ 1.500), a excepción de los alumnos secundarios que posean promedio anual mayor a ocho puntos (8 puntos) y alumnos terciarios o universitarios que acrediten más del 75% de las materias anuales/semestrales aprobadas.

Artículo 2: Modifícase el Artículo 5°, del Capítulo I de la Ordenanza 460/06, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 5: El FEMUB otorgará las siguientes Becas:

1. Primarias: veintisiete (27) becas nivel primario a un valor de pesos cuatrocientos cincuenta y dos ($ 452,00) cada una.
2. Secundarias: veinte (20) becas nivel secundario a un valor de pesos un mil ciento veintiocho ($ 1.128,00) cada una.
3. Terciario y/o universitario:
   * quince (15) becas a un valor de pesos tres mil (3.000,00) cada una, para alumnos universitarios y/o terciarios con promedio anual no inferior a siete (7) puntos.
   * veintiuna (21) becas a un valor de pesos dos mil setecientos ($ 2.700,00) cada una, para alumnos universitarios y/o terciarios con al menos el 75% de las materias anuales/semestrales aprobadas.
4. Oficios: La comisión de becas definirá el otorgamiento de cinco becas a un valor de pesos dos mil setecientos ($ 2.700,00) cada una para los alumnos de carreras de oficios dictadas por instituciones públicas reconocidas.

Artículo 3: Modifícase el Artículo 8° del Capitulo I de la Ordenanza 460/06, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 8: Los pagos a los beneficiarios de las becas se realizan en cuatro (4) cuotas según los valores estipulados en Artículo 5°, con frecuencia bimestral en el periodo comprendido entre el 02 de mayo y el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 4: Incértase el Artículo 8° Bis en el Capítulo I de la Ordenanza 460/06, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 8° Bis: La asignación de la partida de becas anuales se tomará de la aplicación del 1,4 % (uno coma cuatro por ciento) del Presupuesto Municipal.

Artículo 5: Modifícase el Artículo 14° del Capítulo II de la Ordenanza 460/06 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: Asignar una partida presupuestaria equivalente al 0,30 % (cero coma treinta por ciento) del Presupuesto Municipal, al programa Parlamento Infantil la que se distribuirá de la siguiente manera: Para el proyecto ganador el 30 % (treinta por ciento) del monto asignado;

para el segundo lugar el 20 % (veinte por ciento); para el tercer lugar el 14 % (catorce por ciento); para el grado que impulsó el proyecto ganador el 12% (doce por ciento); para el grado que impulsó el proyecto en segundo lugar el 7% (siete por ciento) y para el grado que impulsó el proyecto en tercer lugar el 4% (cuatro por ciento) y el resto se distribuirá proporcionalmente entre las escuelas participantes para equipamiento escolar.

Artículo 7: Modifícase el Artículo 20º del Capítulo III de la Ordenanza 460/06 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20°**:** Premios a los Participantes

1- Los premios se entregan por institución luego de sumar el total de los puntos obtenidos en las pruebas en las que hubieran participado. El total de la premiación será destinado al viaje de estudios de los alumnos del 7º grado de la institución educativa. Se premiará primero, segundo, y tercer lugar con dinero en efectivo por un valor equivalente a: 1° Premio 40 % (cuarenta por ciento) de la partida presupuestaria, 2º premio 30 % (treinta) de la partida presupuestaria, 3° premio 20% (veinte por ciento) y 10 % (diez por ciento)se distribuirá proporcionalmente entre las escuelas que participen en los interescolares.

2 - Para la efectivización de los premios se destinará el 15 % (quince por ciento) de la partida presupuestaria de actividades educativas.

Artículo 8: Modifícase el Artículo 23° del Capítulo III de la Ordenanza 460/06 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23°: Asignar para la ejecución y desarrollo del Programa Deportivo Interescolar, una partida presupuestaria equivalente al 0,1 % (uno por ciento) del Presupuesto Municipal.

Artículo 7: Comuníquese, cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 05 días del mes de junio de 2008

Fdo. José Humberto Rivero, Presidente. Nancy Noemí Testaseca, Secretaria Parlamentaria.

Ordenanza 564/08

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°: Disponer el horario de cierre obligatorio de las veintitrés horas (23:00 hs.) hasta las siete horas (07 hs) del día siguiente para los locales comerciales denominados despensas, almacenes, fiambrerías, mercados, supermercados, autoservicios y kioscos.

Artículo 2°: Disponer el horario de cierre obligatorio, de lunes a viernes, de las dos horas (02:00 hs.) en temporada de verano y de la una hora (01:00 h) en temporada invernal hasta las ocho horas (08:00 hs.) del mismo día, a excepción de los días sábados y domingos cuyo horario de cierre obligatorio será a las cinco horas (5 hs.) hasta las diez horas (10 hs.) del mismo día, para los locales denominados, confiterías, bares, restaurantes.

Artículo 3°: Disponer el horario de apertura de los locales denominados bailables a las veinticuatro horas (24,00 hs.) y de cierre obligatorio de las seis horas (06:00 hs.) del mismo día, con excepción del evento denominado matinée que deberá tener un horario de apertura desde las 19 hs. y un cierre obligatorio a las 23 hs. del mismo día.

Artículo 4°: El incumplimiento de la obligación establecida precedentemente será sancionado con la multa establecida en el Art. 160 del Código Municipal de Faltas -Ordenanza N° 262/97, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente corresponda aplicar.

Artículo 5º: La presente Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de ser sancionada.

Artículo 6°: Derogar las Ordenanzas N° 396/06.

Artículo 7°: Notifíquese a los titulares y/o responsables de licencias comerciales.

Artículo 8°: Comuníquese, cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 05 días del mes de junio de 2008.

Fdo. José Humberto Rivero, Presidente. Nancy Noemí Testaseca, Secretaria Parlamentaria.

Ordenanza Nº 570/08

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°: Apruébase la Ordenanza General Impositiva y Tasas Retributivas año 2008 según el articulado que corresponden las páginas N° 01 a la 30 y el Anexo II de Escala Patentes de Rodados, hojas 01 a la 02.

Artículo 2°: Se adjunta como Anexo I en sus fojas 03 a la 30, todas selladas y foliadas, que son parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Se adjunta como Anexo II en sus fojas 01 a la 02, selladas y foliadas, que son parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

Fdo. José Humberto Rivero, Presidente. Nancy Noemí Testaseca, Secretaria Parlamentaria.

ANEXO I

TÍTULO I

SERVICIO BÁSICO COMÚN Y ESPECIAL DE AGUA CORRIENTE

CAPÍTULO I

Artículo 1: Servicio básico común, es el servicio municipal de provisión de agua corriente a los propietarios de inmuebles por cuyo frente pasa la red de agua corriente, sean usuarios o no, más aquellos propietarios cuyos lnmuebles hallándose alejados de las redes distribuidoras, hagan uso del servicio mediante conexiones especiales. Los contribuyentes encuadrados en tal situación, abonarán bimestralmente según las siguientes categorías.

a) Radio urbano	$ 15,60
b) Usuarios área rural	$ 31,20
c) Servicio medido a grandes consumidores, el m3	$ 0,91
d) Comercios	$ 31,20

Artículo 2: Cuando en un mismo lote existan más de una vivienda y/o salón comercial se cobrará por cada unidad habitacional de acuerdo a la categoría.

Artículo 3: Se denomina servicio básico especial de agua potable, a aquel que se realiza a usuarios que no tienen acceso a la red distribuidora, éstos abonarán lo consumido de acuerdo a las siguientes tasas:

a) Transporte propio por m3 $ 6,50
b) Transporte Municipal por m3 $ 13,00

Artículo 4: Por conexión y reconexión de agua corriente
(mano de obra y materiales) $ 78,00
Por conexión especial, por metro lineal
(mano de obra) $ 19,50

TÍTULO II

SERVICIO BÁSICO COMÚN DE CLOACAS

CAPÍTULO I

Artículo 5: Servicio básico de cloacas, es el servicio municipal que comprende conducción, tratamiento y eliminación de líquidos cloacales prestado a los propietarios de inmuebles que se hallan conectados a la red cloacal o no. Los contribuyentes encuadrados en tal situación abonarán bimestralmente:

a) Viviendas unifamiliares $ 15,60
b) Por conexión servicio de cloacas (mano de obra y materiales) $ 221,00
c) Por conexión especial, por metro lineal (mano de obra) $ 26,00

TÍTULO III

RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

Artículo 6: Es el servicio de higiene domiciliaria que brinda la municipalidad con medios propios o contratados, consistente en la recolección periódica de residuos domiciliarios. Éstos deben estar dispuestos en las aceras en la forma y horarios establecidos. Los beneficiarios del mencionado servicio abonarán las siguientes contribuciones en forma bimestral:

a) Comercios, industrias, hoteles, hosterías, restaurantes, salones de espectáculos, etc.. $ 31,20
b) Viviendas unifamiliares $ 15,60
c) Cuando en una terreno exista más de una vivienda, grupo familiar o inquilinos, se cobrará por cada unidad habitacional.
d) Cuando en un terreno exista más de un local comercial, se cobrará por cada local.
e) Cuando en un terreno exista una vivienda y un local comercial se cobrará por cada unidad de acuerdo a su categoría.
f) Recolección rural de envases pesticidas por kilómetro recorrido $ 1.30

Artículo 7: Cuando se requieran los servicios municipales para el retiro de basura, escombros u otros elementos, se cobrará:

a) Por hora de chofer de acuerdo al último haber percibido.
b) Con personal municipal, por persona y por hora de acuerdo al último haber percibido por el personal de maestranza municipal.
c) Por depósito de residuos en el basurero municipal la suma de $ 195,00 por tonelada depositada.

TÍTULO IV

LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE CALLES

CAPÍTULO I

Artículo 8: Es el servicio que presta la Municipalidad con medios propios o contratados para mantener las calles de la zona urbana en condiciones normales de transitabilidad e higiene, los propietarios de inmuebles de la zona urbana abonarán bimestralmente las siguientes tasas:

Por frente de lote	$ 15,60

CAPÍTULO II

Artículo 9: Los Entes públicos abonarán bimestralmente los servicios que este Municipio presta, de acuerdo a la siguiente categoría:

1. Entes Públicos:	
Agua corriente	$ 78,00
Servicio de cloacas	$ 78,00
Limpieza y conservación de calles	$ 91,00
Recolección de residuos	$ 104,00
2. Establecimientos Educativos y Hospitalarios	
Agua corriente	$ 312,00
Servicio de cloacas	$ 78,00
Limpieza y conservación de calles	$ 91,00
Recolección domiciliaria de residuos	$104,00

TÍTULO V

LIBRETA SANITARIA

CAPÍTULO I

Artículo 10: Toda persona vinculada al ejercicio del comercio, industria o cualquier actividad donde se manipulen productos alimenticios y quienes se desempeñen como conductores de vehículos de transporte de pasajeros: deberán poseer Libreta Sanitaria, para la obtención y renovación, se abonarán las siguientes tasas:

a) Obtención	$ 20,80

Para socios de Cooperativas de Trabajo el valor de la tasa se fija en:

a) Obtención	$13,00

Para todos los casos el valor de la renovación será del 50% del valor de obtención.
La renovación se hará cada 6 (seis) meses.

TÍTULO VI

VIALIDAD RURAL Y PLANEAMIENTO

CAPÍTULO I

Artículo 11:

a) Se aplicará a la zona suburbana y rural del ejido municipal una tasa cuatrimestral, correspondiente a estudio, planeamiento, desarrollo y servicios comunitarios de esas zonas y mantenimiento de los caminos rurales. Los propietarios de inmuebles ubicados en dicha zona o contribuyentes responsables abonarán una tasa equivalente a diez (10) litros de gasoil por hectárea por año, calculado de acuerdo al precio promedio de dicho combustible en surtidor, vigente treinta días antes del vencimiento de cada cuota, que fijen las estaciones de servicio de la localidad. Para el pago de contado se observará el valor vigente para el último vencimiento operado.

b) Se aplicará una tasa por servicio de recolección de residuos rurales a quienes depositen materiales (tierra, cemento, revuelto, restos de poda y otros elementos que modifiquen el embellecimiento natural del paisaje, perjudiquen el medio ambiente y/o entorpezcan la transitabilidad de espacios públicos en calles rurales y/o banquinas de la ruta provincial N° 7, fijándose como tasas los valores establecidos en el Artículo 69 inc.a) de esta Ordenanza.

TÍTULO VII

LIMPIEZA DE BALDÍOS

CAPÍTULO I

Artículo 12: Es el servicio que presta la Municipalidad con medios propios o contratados para mantener los terrenos libres de maleza y limpios.
Los propietarios de terrenos baldíos abonarán por este servicio por m2 la siguiente tasa en concepto de:

Limpieza de baldío, por m2	$ 0,33

TÍTULO VIII

IMPUESTO AL BALDÍO

CAPÍTULO I

Artículo 13: Todo terreno baldío pagará un impuesto que se calculará de acuerdo a la siguiente escala:

Propietario de un lote, por metro cuadrado:	$ 0,39 ctvos.
Propietario de dos lotes, por metro cuadrado:	$ 0,52 ctvos.
Propietario de más de dos lotes, por metro cuadrado:	$ 0,65 ctvos.

Se consideran terrenos baldíos las siguientes situaciones:

(a) Todo terreno deshabitado, excepto que esté en construcción, como mínimo deberá estar ejecutada la estructura de fundación.
(b) Aquellas construcciones se encuentren en estado ruinoso o que llevan más de tres (3) años paralizadas.
(c) Los terrenos que se encuentren sin cercar en su totalidad, sin limpiar y/o con maleza.

Se entiende por terreno cercado todo aquel que posea cierre perimetral de mampostería o de alambre tipo romboidal con postes de madera u hormigón de 1,5 mts. de altura, como mínimo.
Los terrenos que se encuentren cercados tributarán el 75 % (setenta y cinco por ciento) del impuesto establecido en este Artículo.
Los terrenos que se encuentren limpios y cercados tributarán el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto establecido en este Artículo.

TÍTULO IX

DERECHO DE VISACIÓN DE PLANOS Y OBRAS EN GENERAL

CAPÍTULO I

Artículo 14: Toda obra que se construya o refaccione, deberá ser autorizada por la Municipalidad, a cuyo efecto el propietario o constructor tendrá que presentar para su aprobación los planos correspondientes del proyecto, el cual se adecuará a las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 15: A los efectos del pago de los derechos de visación previa de planos se establecen las siguientes categorías:

a) Hasta 80 m2 de superficie cubierta destinada a vivienda unifamiliar, por m2 $ 0,78
b) Hasta 150 m2 destinados a vivienda unifamiliar, por m2 $ 1,04
c) Establecimientos industriales, comerciales y/o rurales, por m2 $ 0,78

Artículo 16: Para la iniciación de toda obra el propietario, o constructor tendrá que contar con el permiso de construcción y con planos aprobados incluyendo el replanteo del o los lotes involucrados, para lo cual se establece el siguiente costo:

Por metro cuadrado de construcción $ 0,78

Artículo 17: Las inspecciones de obra que el propietario solicite deberá efectuarlas a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad,
tendrá un costo de $ 13,00

TÍTULO X

MENSURA Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

CAPÍTULO I

Artículo 18: Por todo parcelamiento de tierra urbana el propietario o profesional actuante abonará una tasa en concepto de mensura y subdivisión o visación de planos, conforme al siguiente detalle:

a) En cada parcela resultante de la operación hasta 1000 m2, por cada m2 $ 0,13
b) Por cada parcela resultante de 1001 m2 a 2500 m2 por m2 $ 0,07
c) Por cada parcela resultante de 2500 m2 a 4000 m2 por m2 $ 0,04
d) Por cada parcela resultante de 4000 m2 a 6000 m2 por m2 $ 0,03
e) Por cada parcela resultante de mas de 6000 m2 por m2 $ 0,01

Artículo 19: Por toda simple subdivisión de tierra del sector rural se abonará una tasa en concepto de derecho de mensura y subdivisión o visado de planos, de la fracción a desafectar, conforme al siguiente detalle:

a) Por parcelas resultantes de hasta 10 has $ 130,00
b) Por parcelas resultantes de 10 has a 50 has $ 195,00
c) Por parcelas resultantes de 50 has a 100 has. $ 260,00
d) Por parcelas resultantes de más de 100 has $ 390,00

Artículo 20: Por cada inspección de terreno cuyo parcelamiento se tramita o ejecuta, cada una:

a) Zona urbana $ 39,00
b) En zona rural o suburbana $ 110,50
c) Con replanteo del lote urbano y colocación de mejoras $ 78,00

TÍTULO XI

TASAS POR HABILITACIÓN INSPECCIÓN E HIGIENE CONCESIONES COMERCIALES

CAPÍTULO I

Artículo 21: Para las actividades gravadas por la presente tasa cuatrimestral, fíjase las siguientes tarifas a cobrar en cada fecha de vencimiento, según el siguiente detalle:

TASA A

Venta de forrajes	$ 11,05
Venta de bebidas para llevar	$ 11,05
Despensa o almacén	$ 11,05
Carnicería	$ 11,05
Fiambrería	$ 11,05
Verdulería y/o frutería	$ 11,05
Panadería (venta)	$ 11,05
Rotisería	$ 11,05
Chocolatería, dulces y confituras	$ 11,05
Transporte de pasajeros	$ 11,05
Transporte de carga general	$ 11,05
Transporte colectivo de pasajeros	$ 11,05
Venta de helados	$ 11,05
Zapatería (compostura)	$ 11,05
Distribuidor de vino y/o bebidas gaseosas	$ 11,05
Servicio de catering	$ 11,05

TASA B

Gomería, talleres mecánicos y de reparaciones	$ 13,00
Venta de neumáticos	$ 13,00
Billetes de lotería y rifa	$ 13,00
Artículos regionales	$ 13,00
Artículos de bazar y menajes	$ 13,00
Juguetería y similares	$ 13,00
Artículos de marroquinería	$ 13,00
Artículos de talabartería	$ 13,00
Librería y venta de diarios y revistas	$ 13.00
Tienda (venta)	$ 13,00
Boutiques	$ 13,00
Zapatería (venta)	$ 13,00
Artículos funerarios y religiosos	$ 13,00
Artículos para el hogar	$ 13,00
Máquinas y demás elementos para oficinas, negocios o industrias	$ 13,00
Discos, cinta cassettes, fotografía	$ 13,00
Lavado y engrase de automotores en gral.	$ 13,00
Artículos de bellezas, peluquería y perfumería	$ 13,00
Peluquería de damas y caballeros	$ 13,00
Tejeduría	$ 13,00
Mercería	$ 13,00
Fotocopias y copias en general	$ 13,00

Reparaciones de bicicletas	$ 13,00
Venta de repuestos para bicicletas	$ 13,00
Venta de artículos con precios unificados	$ 13,00
Videos, alquiler de películas	$ 13,00
Florería-venta de plantas ornamentales	$ 13,00
Venta de productos de limpieza	$ 13,00
Kiosco	$ 13,00
Gimnasio	$ 13,00
Artículos de pesca	$ 13,00
Lácteos	$ 13,00
Venta de carritos y mesitas de bebé	$ 13,00
Lencería	$ 13,00
Venta de pañales (pañalera)	$ 13,00
Bijouterie	$ 13,00

Dentro de esta tasa se entenderá por kiosco a la venta de golosinas, galletitas, cigarrillos, diarios y revistas y bebidas sin alcohol para llevar.

TASA C

Venta de motos, bicicletas, autos, tractores y maquinarias agrícolas	$ 23,40
Repuestos y accesorios para motores de automotores en general	$ 23,40
Mueblería	$ 23,40
Chapa, pintura y tapizado	$ 23,40
Joyería y relojería	$ 23,40
Aserradero hasta 200.000 cajones	$ 23,40
Carpintería	$ 23,40
Ferretería y carpintería	$ 23,40
Fábrica de bloques y ladrillos	$ 23,40
Bulonería	$ 23,40
Corralón de materiales de construcción e instalaciones	$ 23,40
Fábricas de juguetes y menajes	$ 23,40
Venta de productos químicos e insumos para el agro	$ 23,40
Venta de productos e insumos para veterinarias	$ 23,40
Venta de implementos agrícolas y herramientas en General	$ 23,40
Comidas y bebidas (como complemento de aquellas restaurantes, parrillas, minutas, pizzerías	$ 23,00
Depósitos en general	$ 23,40
Farmacias, droguerías y botiquines farmacéuticos	$ 23,40
Salón de té - confiterías	$ 23,40
Carpintería metálica/herrajes	$ 23,40
Alquiler de mesas sillas, vajilla	$ 23,40
Alquiler de equipos de música	$ 23,40
Recolección de residuos	$ 23,40
Fábrica de masas y/o productos de pastelerías	$ 23,40
Cafetería	$ 23,40

TASA D

Representaciones, imprentas, estudios y agencias en general, compra venta de propiedades, inmobiliarias	$ 31,20

Oficinas con actividades de despacho de piezas	$ 31,20
Postales de cualquier índole dentro del rubro	$ 31,20
Estación de servicio (venta de combustibles) por boca de expendio	$ 31,20
Cancha de paddle (cada una)	$ 31,20
Locutorios (cabinas telefónicas)	$ 31,20
Institutos de capacitación laboral	$ 31,20
Cabinas de Internet	$ 31,20
Ventas de lubricantes, aceites, líquidos etc.,	$ 31,20
Telefonía celular y accesorios	$ 31,20
Agencia de publicidad	$ 31,20
Jardines maternales y/o guarderías infantiles	$ 31,20

TASA E

HOTELES, HOSTERÍAS, RESIDENCIALES Y MOTELES

Mínimo	$ 62,40
Categoría «A» por habitación	$ 26,00
Categoría «B» por habitación	$ 15,60
Categoría «C» por habitación	$ 11,05
Pensiones o casa de alojamiento por habitación	$ 9,10
Alojamiento por hora, por habitación	$ 54,60

TASA F

FÁBRICAS

Elaboración de pan	$ 7,80
Fábrica de soda	$ 7,80
Elaboración de dulces	$ 7,80
Molienda de cereales	$ 7,80
Elaboración de helados	$ 7,80
Fábrica de trapos de piso	$ 7,80
Fábrica de pañales	$ 7,80
Elaboración de chacinados.	$ 7,80
Elaboración artesanal de cerveza	$ 7,80

TASA G

INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Bancos provinciales	$ 520,00
Bancos privados	$ 936,00
Financieras	$ 624,00

TASA H

PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS

Producción y procesamiento de miel	$ 23,00

Producción y elaboración de hongos	$ 23,00

TASA I

CABARETS Y ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN AFINES

Bares con expendio de bebidas para ser consumidas dentro del local al copeo	$ 78,00
Explotación de billares, bowling, bochas y juegos de entretenimientos	$ 78,00
Explotación de salones, pista de bailes, wiskerias, cabarets, discotecas, con o sin actuación de artistas	$ 78,00
Confiterias con espectáculos o confiterías bailables o de todo tipo de establecimientos análogos, cualquiera sea su denominación que cobre o no la entrada sin discriminación de rubro	$ 78,00

TASA J

RUBROS NO PREVISTOS

Cada uno	$ 26,00

TASA K

Establecimientos privados, sanatorios, clínicas, laboratorios, veterinarias, puestos sanitarios, consultorios médicos, odontológicos y en general todo generador de residuos patógenos	$ 26,00

HABILITACIÓN

Artículo 22: Los contribuyentes de esta tasa, abonarán un monto en concepto de Habilitación Comercial, por actividad y por cuatrimestre, de acuerdo al siguiente detalle:

Comprendidos en la Tasa A	$ 54,60
Comprendidos en la Tasa B	$ 54,00
Comprendidos en la Tasa C	$ 54,00
Comprendidos en la Tasa D	$ 62,40
Comprendidos en la Tasa E	$ 54,60
Comprendidos en la Tasa F	$ 23,40
Comprendidos en la Tasa G	$ 156,00
Comprendidos en la Tasa H	$ 46,80
Comprendidos en la Tasa I	$ 104,00
Comprendidos en la Tasa J	$ 62,40
Comprendidos en la Tasa K	$ 26,00

Artículo 23: Para la habilitación de establecimientos frigoríficos dedicados a la conservación de frutas frescas, se cobrará una tasa según el siguiente detalle, que incluye las inspecciones de seguridad e higiene; las fechas de vencimientos ídem habilitaciones comerciales.

Hasta 300.000 cajones	$ 260,00
Más de 300.000 cajones	$ 455,00

Las verificaciones de las cantidades establecidas en el presente Artículo estarán a cargo del

Sector Bromatología de este municipio.

Artículo 24: Para la habilitación de galpones de empaques de frutas frescas que funcionen dentro de este ejido se cobrará una tasa común, según el siguiente detalle, incluye las inspecciones de seguridad e higiene; teniendo en cuenta para su cobro los vencimientos de habilitaciones comerciales:

Hasta 100.000 cajones	$ 195,00
Más de 100.000 cajones y hasta 500.000 cajas	$ 260,00
Más de 500.000 cajones	$ 390,00

Artículo 25: Para la habilitación de instalaciones destinadas a la elaboración y envasado de vinos que funcionen dentro de este ejido se cobrará una tasa anual, según el siguiente detalle, que incluye las inspecciones de seguridad e higiene, teniendo en cuenta para su cobro los vencimientos de las habilitaciones comerciales.

Hasta 1.000.000 de litros de capacidad instalada 0.30% de la misma.
Más de 1.000.000 y hasta 3.000.000 de lts. de capacidad instalada, el 0,25% de la misma.
Más de 3.000.000 de lts. de capacidad instalada, el 0,15% de la misma.

La verificación de la capacidad instalada y cantidades establecidas en los Artículos 23 a 25 estarán a cargo del Departamento de Bromatología de este municipio

Artículo 26: Todo vehículo de otra localidad que transporte productos alimenticios y que no cuenten con la debida habilitación por otra Municipalidad deberá ser habilitado en esta comuna mediante el pago de una tasa municipal semestral equivalente a 25 litros de nafta común.
Los vehículos locales que transporten productos alimenticios que no cuenten con habilitación en otro municipio, deberán ser habilitados en esta comuna mediante el pago de una tasa municipal semestral equivalente a 15 litros de nafta común.

Artículo 27: Por explotación comercial del predio destinado a Balneario Municipal, especialmente en el rubro kiosco con expendio de bebidas gaseosas y helados, se fija la presente tarifa en concepto de habilitación e inspección de seguridad e higiene temporaria:

Por mes	$ 31,20

Artículo 28: Dado el interés por parte de los habitantes del lugar o visitantes, de adquirir los productos frutihortícolas de la zona en época estival, se expenderán los mismos en kioscos ubicados a la vera de la Ruta N° 7, los que funcionarán entre los meses diciembre - abril. La autorización será expedida por el Departamento de Bromatología quien establecerá condiciones y cantidad de los puestos.

Abonando una tasa mensual de $ 31 ,20

Artículo 29: Todo comercio o actividad encuadrada en lo especificado en el Título XI, que recién se inicie, tendrá un adicional del 25% sobre lo establecido en el concepto de habilitación o licencia comercial y rubros excepto los frigoríficos, galpones de empaque, elaboración y envasado de vinos, industria y concesiones temporarias.
Las nuevas habilitaciones que se expidan tendrán vencimiento el 30 de mayo y el 30 de noviembre.
Quienes al momento de la renovación semestral de la habilitación comercial posean deuda por cualquier concepto con el municipio, deberán cancelarla de contado o mediante plan de pagos. A tal fin si le fuera otorgado un plan de pagos, y mientras perdure el mismo, se le otorgará una habilitación municipal provisoria con vencimiento trimestral que se renovará mientras se encuentre vigente el plan de pagos otorgado.
El vencimiento de la vigencia temporal de las habilitaciones comerciales no implica la caducidad de la misma. El cese definitivo será otorgado siempre que se cumpla simultáneamente con la presentación de la solicitud escrita del cese y la cancelación total de deuda por dicha tasa, o bien si habiendo

transcurrido dos vencimientos de la vigencia temporal no se hubiere gestionado la renovación correspondiente, la habilitación será dada de baja de oficio, permaneciendo la obligación de pago de la tasa hasta la fecha de la baja.

CAPÍTULO II

TASAS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DIVERSIONES EN GENERAL

Artículo 30: Los empresarios, responsables u organizadores de diversiones o espectáculos públicos, con excepción de las instituciones benéficas de la localidad, pagarán por adelantado un derecho según el siguiente detalle:

Por cada función de número artístico variedad con fines de lucro	$ 91,00
Ídem con fines benéficos	$ 13,00
Por cada romería o kermesse con fines de lucro	$ 91,00
Ídem con fines benéficos	$ 13,00
Por cada reunión hípicas, cuadreras y/o criollas con fines benéficos	$ 52,00
Los promotores, organizadores y responsables de funciones bailables, enramadas, torneo de fútbol y otros deportes etc. por función	$ 78,00
Ídem con fines benéficos	$ 32.50

Artículo 31: Por entretenimiento en locales cerrados de cualquier naturaleza, cuya actividad principal no sea la explotación de los mismos (metegoles, billares, bolos, sapos, juegos electrónicos etc.) se pagará por cuatrimestre y por aparato $ 26,00

Esta actividad abonará además la tasa por habilitación comercial Inc. D del. Art. 22

Artículo 32: Por cada permiso para realizar espectáculos mediante venta anticipada de tarjetas, con derecho a servicio de comida $ 15,60

Artículo 33: Los parques de diversiones que posean juegos de entretenimientos abonarán según las siguientes categorías:

a) Hasta 10 juegos, por día	$ 13,00
b) Más de 10 juegos, por día	$ 38,00

TÍTULO XII

TASA QUE GRAVA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, TERRESTRE Y AÉREO

CAPÍTULO I

PROPAGANDA

Artículo 34: Por cada cartel, aviso o letrero comercial se abonará una tasa por m2 o fracción por trimestre	$ 6,50
Artículo 35: Por uso de altavoces en la vía pública, por día o fracción	$ 6,50
Artículo 36:	
a) Por volante de propaganda que se distribuyan al público, c/u	$ 0.07
b) Por uso de F.M Municipal y/o realización de programas particulares por hora	$13.00
c) Particulares sin domicilio en la localidad: por uso F.M. Municipal y/o realización de programas particulares por hora	$ 26.00
d) Auspiciantes con licencias comerciales en la localidad:	

1) Por salida publicitaria con un máximo de 6 salidas diarias por programa	$ 2,60
2) Por 6 (seis) salidas diarias con un máximo de 30' segundos cada una por mes	$ 104.00
3) Por 10 (diez) salidas diarias con un máximo de 30' segundos cada una por mes	$ 156.00
4) Por 15 (quince) salidas diarias de un máximo de 30' segundos en programas de la radio	$ 195,00
5) Por 6 (seis) salidas diarias en vivo, con un máximo de 30' segundos en programas de la radio	$ 130,00
e) Auspiciantes sin licencia comercial en la localidad:	
1) Por salidas publicitarias con un máximo de 6 salidas diarias por programa	$ 3,90
2) Por 6 (seis) salidas diarias con un máximo de 30’ segundos cada una por mes	$ 117.00
3) Por 10 (diez) salidas diarias con un máximo de 30’ segundos cada una por mes	$ 169.00
4) Por 15 (quince) salidas diarias con un máximo de 30’ segundos cada una por mes	$ 221.00
5) Por 6 (seis) salidas diarias en vivo con un máximo de 30’ segundos en programas de la radio	$ 156,00
Artículo 37: Los afiches o carteles murales que publiciten espectáculos, rifas etc. con excepción de Instituciones Benéficas Locales, cada uno	$ 0,78
Artículo 38: Los vehículos de transporte de pasajeros con publicidad pagarán por unidad y por trimestre	$ 0,72
Artículo 39: Por el alzamiento de banderas de remate particulares, por día	$ 5,20

CAPÍTULO II

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VISADO DE PLANOS

Artículo 40: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1) Por ocupación en la vía pública (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas por año y por visado de planos:

a- Con poste, contra peste, puntales, poste de refuerzo sostén, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzo. Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente	$ 0,57
b- Con cables aéreos, por cada cien metros lineales	$ 2,39
Con cable por superficie o subsuelo:	
c- Por cien metros lineales	$ 2,39
d- Con cámaras por superficie o subsuelo	
e- Por metro cúbico	$ 1,76
f- Con cañería o superficie o subsuelo:	
g- Por cada cien metros lineales	$ 2,41
h- Por zanjeo de vereda y/o calle por metro lineales	$ 0,65
i- Permiso de zanjeo de vereda, para construcciones de redes, por metro lineal.	$ 0,65
k-Permiso rotura de vereda servicios domiciliarios de agua, gas, cloacas,	$ 13,00

Por utilización del espacio aéreo en la transmisión de televisión por circuito cerrado a través de cable, se cobrará por cuatrimestre:

a) Por poste plantado en la vereda	$ 4,16
b) Por cada diez metros lineales de cable	$ 0,08
c) Permiso para la colocación de poste y cableado de televisión por circuito cerrado, por cuadra o fracción.	$ 13,65
d) Por rienda cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo	$ 87,75

por rienda de distinto tipo al anterior $ 3,25

Para la instalación de emisoras de cualquier tipo de radiodifusión, televisión y sistemas de comunicación de telefonía celular tributarán por
(a) Instalación $ 650,00
(b) Mensual $ 65,00

CAPÍTULO III

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 41: Por explotación de buffet, cantina o kiosco en terrenos fiscales, durante espectáculos públicos deberán estar autorizados por el Dpto. de Bromatología Municipal y abonarán:
. Por día. $ 32,50
. Instituciones con fines benéficos Sin cargo

Artículo 42: Por ocupación en veredas con materiales frente a obras en construcción, por metro cuadrado o fracción:
. Quincenal $ 6,50

Por ocupación del 50% de la vereda para obras de construcción, con planos debidamente registrados y permiso de construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas y cercado en un todo de acuerdo con las especificaciones que se emanen al respecto:
. Mensual $ 32,50
(durante 6 meses a partir de la solicitud)
. Mensual $ 39,00
(a partir de los 6 meses y hasta los 12 meses a partir de la solicitud)
. Por ocupación del 100 % de la vereda para obras en construcción, con planos debidamente registrados y permiso de construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas y cercado en un todo de acuerdo con las especificaciones que se emanen al respecto.
. Mensual $ 45,50
(durante 6 meses a partir de la solicitud)
. Mensual $ 52,00
(a partir de los 6 meses y hasta los 12 meses a partir de la solicitud)

Artículo 43: Por reserva de espacio de estacionamiento exclusivo de automotores:
. Hasta siete metros lineales, por trimestre $ 9,10
. Más de siete metros lineales, por trimestre $ 18,85

Artículo 44: Por reserva de estacionamiento en la calzada frente a obras en construcción, por cada metro lineal de frente y por mes o fracción $ 9,10

Artículo 45: Queda prohibido, en veredas la exhibición de muebles, tejidos, muestras, mercaderías, carteleras y cualquier objeto de esa índole, como así también cajones, canastas y otras clases de recipientes.

Artículo 46: Por ocupación en veredas con toldos o instalación de marquesinas, se abonará por metro lineal y por año $ 22,10

Artículo 47: Por ocupación en veredas con mesas y sillas se abonará por metro lineal y por año $ 32,50

La certificación del espacio público utilizado estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas

CAPÍTULO IV

CEMENTERIO

Artículo 48: Por los servicios de cementerio local, se pagarán por anticipado, las siguientes tasas:

INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

a) Inhumación a tierra	$ 13,00
b) Inhumación a nicho (Incluye cierre con ladrillos de Canto y revoque)	$ 26,00

La tasa de inhumación se abonará en el momento de producido el deceso correspondiendo éste el único pagó del año.

DERECHO DE CEMENTERIO

a) Derecho de tierra, anual.	$ 13,00
b) Derecho de nicho, anual	$ 26,00
c) Derecho parcela familiar, anual	$ 26,00
d) Derecho parcela cementerio parque, anual	$ 6,50

PANTEONES

a) Tierra para panteón familiar precio base	$ 520,00
b) Tasa por panteón familiar anual	$ 130,00

EXHUMACIÓN

a) Exhumación mayores	$ 26,00
b) Exhumación menores, hasta 15 años	$ 13,00

TRASLADO

a) De nicho a nicho	$ 32,50
b) De nicho a tierra	$ 32,50

PERMISOS PARA TRASLADAR RESTOS A OTRAS LOCALIDADES

a) Restos en ataúdes	$ 15,60

TÍTULO XIII

PATENTE DE RODADOS

CAPÍTULO I

VEHÍCULOS A TRACCIÓN MECÁNICA, MOTOS Y MOTOCICLETAS

Artículo 49: De acuerdo a lo establecido con el Código Tributario por los automotores radicados en el ejido municipal, se pagará una patente conforme a las siguientes escalas y a la lista adjunta:

a) Automóviles, camionetas, rurales, autoambulancias, autos fúnebres y microcoupes, todo, terreno, (categoría de acuerdo al peso en kilogramo, entendiéndose como imponible el peso de

los vehículos en orden de marcha tal como salen de la línea de producción de fábrica, con sus accesorios, carga completa de agua y aceite y el cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad el tanque, en lo que se refiere a combustible).

b) camiones, camionetas, pick up, jeep, furgones (categoría de acuerdo al peso del vehículo incluida la carga)
c) Transporte de colectivo de pasajeros (categoría de acuerdo al peso en kilogramo incluida la carga máxima transportable)
d) Casa rodante (ver tabla)
e) Trailers, acoplados, semi-remolques (categoría de acuerdo al peso en kilogramo incluida la carga transportable)
f) Motonetas, motocicletas y similares.

Pago. Se regirá por las siguientes reglas:

En caso de radicación en la jurisdicción. Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado registro.

Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo desde la fecha de transferencia inscripta en el registro citado en el párrafo anterior. No se cobrará el gravámen si el mismo fue satisfecho por el período completo en el lugar de procedencia.

La determinación del peso del vehículo se hará a través de la presentación del certificado de fábrica, copia del manual y/o el que figure en el título del automotor.

Tributarán esta tasa aquellos vehículos cuyo modelo no supere los veinte años de antigüedad.

Artículo 50: Los vehículos radicados en San Patricio del Chañar, para poder circular deberán cumplir, además de lo previsto en otras normas, las siguientes condiciones:

1. Acreditar el pago de impuesto de patente de rodados, con la totalidad de cuotas del año con vencimiento operado.
2. No será requisito para los automotores a radicarse en este Municipio, presentar la baja de la radicación anterior.

Artículo 51: En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se abonará en ésta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta la fecha de la transferencia inscripta en el Registro citado.

Artículo 52: Los propietarios de vehículos que radiquen en esta Municipalidad más de cinco y hasta diez vehículos, gozarán de una bonificación del 10% sobre el total de la tasa por patente de rodados anual. Quienes posean más de diez vehículos radicados en esta Municipalidad, una bonificación del 20%.

Para gozar de estas bonificaciones deberán encontrarse libre de deuda por este concepto.

TÍTULO XIV

RENTAS VARIAS

CAPÍTULO I

DERECHO DE OFICINA

Artículo 53: Todo trámite o gestión deberá presentarse por escrito y estará sujeto al pago de derecho de oficina, sin cuyo requisito no será considerado. El desistimiento por parte del interesado

(en cualquier estado que se halle el trámite) o resolución adversa al pedido, no dará lugar a la devolución del o de los derechos pagados, por este concepto se abonará:

a) Por primera hoja de petición escrita	$ 1,04
b) Por cada hoja subsiguiente	$ 0,52

Artículo 54: Por iniciación de trámite de parcelamiento de tierra, pagará por cada hectárea a subdividir $ 11,05

CERTIFICADOS, SELLADOS, COPIAS DE PLANOS Y ORDENANZAS

Artículo 55: Por certificados municipales, cualquiera sea su tipo $ 3,90

Artículo 56: Por sellado de planos. de cualquier naturaleza:

a) Originales	$ 1 0,40
b) Copias	$ 1,46

Artículo 57: Por copia de Planos, de acuerdo a la siguiente escala:

A-Plano N° 1 - Zona Urbana escala 1: 2.000	$ 16,25
B-Plano N° 2 - Zona Urbana escala 1: 4.000	$ 7,80
C-Plano N° 3 - Zona Rural escala 1: 20.000	$ 37,70

Artículo 58: Por cualquier copia de Ordenanza Municipal cada hoja. $ 0,20

Artículo 59: Pliego de Bases y Condiciones para Licitaciones Públicas, sobre el monto básico establecido el 1%.

LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 60: La validez de la Licencia de Conductor será la siguiente:

A. De 16 años de edad (unicam. ciclomotores)	1 año de validez.
B. De 17 a 18 años de edad	1 año de validez.
C. De 18 a 21 años de edad	3 años de validez.
D. De 21 a 45 años de edad	5 años de validez.
E. De 46 a 59 años de edad	4 años de validez.
F. De 60 a 69 años de edad	3 años de validez.
G. De 70 años en adelante	6 meses de validez.

TARIFAS

Artículo 61: Para obtener y renovar Registro de Conductor:

CATEGORÍAS PARTICULARES

Obtención	$ 32,50
Renovación	$ 13,00
a) 5 años de validez	$ 32,50
b) 4 años de validez	$ 26,00
c) 3 años de validez	$ 19,50
d) 1 año de validez	$ 13,00

e) Cada 6 meses	$ 11,70
f) Categoría maquinarias agrícolas	$ 7,50
g) Categoría motos y motonetas	$ 19,50
h) Por copia de licencia, extravío o deterioro	$ 19, 50
i) Carnet provisorio	$ 7, 50
J) Por cambio de categoría	$19,50

Artículo 62: Quienes gestionen la obtención y/o renovación del carnet de conductor y sean deudores tributarios del municipio deberán cancelar la deuda al contado o mediante plan de pagos. A tal fin si le fuera otorgado un plan de pagos, y mientras dure el mismo, se le otorgará un carnet provisorio con vencimiento trimestral que se renovará mientras se encuentre vigente el plan de pago otorgado, abonando en cada renovación el importe detallado en el Artículo 61 de la presente Ordenanza.
Si al momento de la renovación trimestral del carnet provisorio, el contribuyente acreditara la cancelación del 50% del plan de pago otorgado, será beneficiado con un carnet provisorio de renovación semestral, debiendo mantener su conducta de pago en los próximos vencimientos, caso contrario deberá renovarlo según lo establecido en el párrafo anterior.
Regularizada la situación, para obtener el carnet definitivo tributará la tarifa correspondiente de acuerdo a la categoría que le corresponda.

INSCRIPCIÓN

Artículo 63: Por la inscripción en el Registro Municipal de Profesionales Técnicos, Idóneos y Especialistas, la matrícula Municipal será:

. Por año	$ 43,55
. Renovación	$ 15,60

Artículo 64: Para inscribirse en el Registro Municipal, mencionado en el Artículo 63 se requerirá:
a) Solicitud dirigida al Señor Intendente.
b) Presentar título habilitante o Carnet del Consejo Profesional del Neuquén (fotocopia).
c) Llenar y registrar la firma correspondiente, Certificado con Planos de Obras realizadas dentro del Ejido Municipal o fuera de él.
d) Inscripciones impositivas y previsionales vigentes.

CAPÍTULO II

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 65: Toda persona que ejerza un comercio ofrezca un servicio én la vía pública, deberá solicitar la correspondiente autorización Municipal por día y por adelantado; y abonar los derechos fijados a tal efecto, éstos últimos obedecen al siguiente detalle:

1. Venta de Artículos alimenticios, excepto los comprendidos en el Inc. 19, por día	$ 52,00
2. Venta de menajes, Artículos de limpieza, plásticos y juguetería, por día	$ 65,00
3. Venta de artesanías, por día	$ 13,00
4. Venta de confecciones y lencería, por día	$ 117,00
5. Venta de fantasías, por día	$ 32,50
6. Venta de Artículos para el hogar, por día	$ 156,00
7. Venta de Artículos de mimbre, por día	$ 39,00
8. Vendedores de yerbas medicinales, por día	$ 26,00

9. Vendedores de libros, cuadros y óleos, por día	$ 13,00
10. Vendedores de almanaques, postales, discos y sacado de fotos, por día	$ 39,00
11. Vendedores de flores y plantas, por día	$ 32,50
12. Vendedores de productos o Artículos no previstos	$ 104,00
13. Vendedores ambulantes de Artículos alimenticios que no expendan en los comercios del lugar y que no estén contemplados en otros Artículos	$ 65,00
14. Vendedores de lanares y caprinos en pié, por cabeza y por día	$ 3,25
15. Vendedores ambulantes de tienda, librería, postales,	$ 117.00
16. Alimentos, forrajes, por día	$ 117,00
17. Vendedores ambulantes de artesanías, por mes	$ 110,50
18. Vendedores de frutas y verduras, de lunes a viernes de 9,00 horas a 12,00 horas y de 16,00 horas a 21,00 horas sábados y domingos de 9,30 horas a 13,00 hs. y de 17,00 horas a 21,00 horas excepto productores locales, por día	$ 65,00
19. Vendedores de pescados	sin cargo
20. Vendedores de agua/agua gasificada, por mes	$ 91,00
21. Venta de panchos y gaseosas, por día	$ 26,00
22. Vendedores de publicidad	$ 26,00

VENDEDORES DE RIFAS AUTORIZADAS

23. De la localidad	Exenta
24. De la Provincia del Neuquén, por día	$ 5,85
25. De otras Provincias, por día	$ 10,40
26. Vendedores ambulantes de billetes de lotería, quiniela oficial, por mes	$ 40,95
27. Las gestiones que se realicen por los no videntes y los discapacitados con Certificados Médicos Oficiales, quedan exentas del impuesto correspondiente.	

Artículo 66: Venta en la vía pública: La venta en la vía pública mediante carros de productos autorizados, en lugares preestablecidos; abonará por mes lo siguiente:

Por derecho de inspección y habilitación de los carros móviles	$ 19,50
Por derecho de venta en la vía pública	$13,00
Por uso de la vía pública	$13,00

La tasa mencionada en el Artículo anterior precedente tributará bimestralmente y por adelantado.

DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO A RIFAS

Artículo 67: Toda rifa que circule por el Ejido Municipal, debe estar previamente autorizada por las Autoridades Competentes y estará sujeta al pago de las siguientes tasas:

a) El 1% (uno por ciento) sobre el valor total de la emisión, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio dentro del Ejido Municipal de San Patricio del Chañar.
b) El 2% (dos por ciento) sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del Ejido Municipal, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio dentro de la Provincia del Neuquén.
c) El 4% (cuatro por ciento) sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del Ejido Municipal cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de la Provincia del Neuquén.

Artículo 68: En todo los casos las boletas deberán presentarse, para su sellado, en la Municipalidad y la falta de este requerimiento determinará la ilegalidad de la rifa, produciéndose a su secues-

tro, sin perjuicio de las actuaciones legales que corresponda en salvaguarda de los intereses Municipales y facultará a la Municipalidad a efectuar estimación de oficio de la tasa a satisfacer sin perjuicio de las sanciones, ya previstas por la Ordenanza.
Rigen las mismas tasas, condiciones y requisitos para los Bonos Contribuciones o cualquier otro tipo de adjudicación de premios mediante sorteos.

La Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o no las ventas dentro del Ejido, de rifas, bonos contribución, etc. que hallan sido autorizadas por el Gobierno de la Provincia del Neuquén.

TÍTULO XV

SERVICIOS MUNICIPALES VARIOS

CAPÍTULO I

Artículo 69: Estos servicios podrá realizarlos la Municipalidad con medios propios, debiendo abonar los solicitantes por su prestación, los siguientes montos:

a) Alquiler de Maquinarias:

. Cargadora frontal CAT. 910, por hora	$ 147,00
. Motoniveladora HWV 1405, por hora	$ 210,00
. Cargadora Frontal CASE Mod.W 20 c/cabina por hora	$ 224,00
. Retroexcavadora CASE Mod.580 L c/cabina por hora	$175,00
. Camión por hora,cada uno	$ 112,00
. Tractores, por hora, cada uno	$ 49,00

b) Venta y/o transporte de áridos, dentro del ejido municipal

. M3 de revuelto, piedra, calcáreo	$ 28,00
. M3 de Tierra	$ 14,00
. Viaje de piedra bocha, calcáreo	$ 168,00
. Viaje de Tierra	$ 84,00

Para la venta de árido fuera del ejido municipal, se deberá agregar a éstos valores, el precio del flete fijado en el Inc. «a» del presente Artículo.

c) Servicios Varios:

. Plantación y replante de árboles en veredas	$ 13,00
. Por uso de las instalaciones del polideportivo municipal, por día o evento, con excepción de Instituciones benéficas de la localidad	$ 130,00
. Por uso de las instalaciones del polideportivo municipal, por hora, con excepción de instituciones benéficas de la localidad	$ 26,00
. Por uso de la cancha municipal de fútbol, por hora y 1/2	$ 130,00
. Por uso de la cancha municipal de fútbol para entidades civiles con fines de lucro, por hora	$ 6,50
. Por refacciones y/o mejoras, en bienes inmuebles de Contribuyentes, se podrá acordar un Plan de Pago, para reintegrar al Municipio el monto otorgado.	
. Los inmuebles beneficiados por mejoras que valorizan la propiedad, tributarán bimestralmente la suma de $ 2,00 por metro lineal de frente en concepto de contribución por mejoras.	

. Para el acceso al Balneario Municipal situado a dos mil metros de la localidad sobre el brazo

del Río Neuquén, se abonarán los siguientes valores en concepto de entradas:

- Para los ingresantes provenientes de otras localidades, por día:
- Por persona $ 1,30
- Por carpa $ 6,50

Por cada vez que ingresan:
- Por auto $ 4,00

d) Por publicidad Gráfica en la Revista Municipal:
- Media pagina (12,5 x 19,50) $ 520,00
- Margen inferior izquierdo (5 x 6,3) $ 78,00
- Pie de página (19,5 x 6) $150,00

Artículo 70:

a) La recaudación de los valores fijados, se realizará a través del Departamento de Recaudaciones, en un todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 62, 63, 64, 65 y 66 del reglamento de la Ley 53 de Municipalidades, para luego remitir la documentación probatoria del pago al Jefe de Maestranza para que proceda a la prestación del servicio abonado.

b) Se puede exceptuar del pago fijado en el Artículo 69 de la presente Ordenanza, basado únicamente en necesidades sociales en familias de muy escasos recursos (leña, mudanza, agua).

Las Instituciones Oficiales y Privadas de bien público, ante pedido debidamente justificado podrán también exceptuarse del pago de la citada tarifa.

TÍTULO XVI

ANIMALES SUELTOS E INVASORES

CAPÍTULO I

Artículo 71: Por todo animal capturado en la vía pública o en calidad de invasor de la propiedad privada, el propietario y/o interesado abonará para su rescate, la tasa correspondiente conforme al siguiente detalle, sin que lo cual exima al responsable de las demandas por daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Pasando los cinco días todo animal que no fuera rescatado se sacará a subasta.

a) Por manutención diaria de animales mayores por animal y por día o fracción $ 78,00
b) Por manutención diaria de animales menores (lanares, caprinos, cerdos, aves de corral, perros) por animal y por día o fracción $ 39,00
c) Por reincidencia se duplica la tasa

TÍTULO XVII

LUCHA CONTRA LA HIDATIDOSIS Y LA RABIA

Artículo 72: Por perro capturado en la vía pública, el propietario abonará para su rescate $ 26,00

Artículo 73: Los propietarios de viviendas, solares u otros inmuebles podrán solicitar fumigaciones con fines de erradicar insectos, para lo cual deberán abonar una tasa que incluya el costo del producto

utilizado y la mano de obra necesaria, fijada en $ 6,50

TÍTULO XVIII

ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 74: Todo introductor de alimentos de origen animal, abonará una tasa correspondiente a: $ 45,50

INTRODUCTORES

Artículo 75: Todo introductor de cualquier rubro, que no tenga depósito o habilitación comercial dentro del ejido, abonará de acuerdo al rubro una suma mensual de:

. Venta de leche y derivados	$ 20,80
. Venta de pan	$ 20,80
. Venta de masas y pastas	$ 23,40
. Venta de frutas y verduras	$ 23,40
. Venta de fiambres	$ 26,00
. Venta de alimentos no perecederos	$ 23,40
. Venta de artículos de limpieza	$ 23,40
. Venta de golosinas	$ 39,00
. Venta de cigarrillos	$ 39,00
. Venta de bijouterie	$ 39,00
. Venta de artículos plásticos y juguetes	$ 39,00
. Venta de artículos para el hogar	$ 39,00
. Venta de plantas	$ 39,00
. Venta de artesanías	$ 39,00
. Venta de bebidas	$ 39,00
. Venta de prendas de vestir y calzado	$ 39,00
. Venta de gas envasado	$ 39,00
. Venta de Artículos de kiosco	$ 39,00
. Venta de rubros no especificados	$ 39,00
. Venta de huevos	$ 20,80
. Venta de helados	$ 23,40

Artículo 76: Todo introductor y vendedor que se presente en forma espontánea en las oficinas municipales, para abonar la tasa correspondiente se beneficiará con el 20% de descuento sobre lo estipulado en el Artículo precedente.

TÍTULO IXX

VENCIMIENTOS, INDEXACIÓN, RECARGOS Y MULTAS POR MORA

Artículo 76: Para las contribuciones de:

. Servicio de Agua corriente
. Servicio de cloacas
. Limpieza y conservación de calles.
. Recolección domiciliaria de residuos

Se fijan los siguientes vencimientos:

a) Servicio de Agua Corriente Urbana y Servicio de Cloacas:

. 1 ° Vencimiento	10/01/08
. 2° Vencimiento	10/03/08
. 3º Vencimiento	10/05/08
. 4º Vencimiento	10/07/08
. 5° Vencimiento	10/09/08
. 6° Vencimiento	10/11/08
. Vencimiento ctdo. 1° semestre	20/01/08
. Vencimiento ctdo. 2° semestre	20/07/08
. Servicio de Agua Rural	
. 1 ° Vencimiento	10/01/08
. 2° Vencimiento	10/03/08
. 3° Vencimiento	10/05/08
. 4º Vencimiento	10/07/08
. 5º Vencimiento	10/09/08
. 6° Vencimiento	10/11/08
. Vencimiento ctdo. 1° semestre	20/01/08
. Vencimiento ctdo. 2° semestre	20/07/08

b) Limpieza y Conservación de Calles y Recolección de Residuos:

. 1º Vencimiento	10/02/08
. 2º Vencimiento	10/04/08
. 3° Vencimiento	10/06/08
. 4° Vencimiento	10/08/08
. 5° Vencimiento	10/10/08
. 6º Vencimiento	10/12/08
. Vencimiento ctdo. 1° semestre	20/01/08
. Vencimiento ctdo. 2° semestre	20/07/08

c) Los impuestos, tasas y contribuciones que no sean cancelados en la fecha de su vencimiento, tendrán un recargo del 2,00 % mensual de interés.

Artículo 78: Para aquellos deudores que se acojan voluntariamente a planes de pago se les consolidará la deuda más los intereses establecidos en el Art.77 a la fecha de acogimiento, otorgándosele cuotas con el 0,5 % de interés mensual sobre la deuda consolidada.
Los planes caducarán automáticamente con tres vencimientos impagos consecutivos o alternados.

Artículo 79: En cáso de que estas fechas o vencimientos de pagos, resultasen días no laborables, el vencimiento se fija el día hábil inmediato posterior.

Artículo 80: En las contribuciones cuatrimestrales se fija el vencimiento de las siguientes fechas:

. 1° Cuatrimestre	10 de mayo del 2008
. 2° Cuatrimestre	10 de agosto del 2008
. 3° Cuatrimestre	10 de noviembre del 2008
Pago contado	20 de mayo del 2008

Artículo 81: Quedan incluidos en los vencimientos cuatrimestrales, las siguientes contribuciones:
. Vialidad Rural
. Impuesto al Baldío
. Habilitaciones Comerciales

Artículo 82: El cobro de la Tasa Patente de Rodados se efectuará en los siguientes vencimientos:

. 1° Vencimiento	10 de febrero del 2008
. 2° Vencimiento	10 de abril del 2008
. 3° Vencimiento	10 de junio del 2008
. 4° Vencimiento	10 de agosto del 2008
. 5° Vencimiento	10 de actubre del 2008
. 6° Vencimiento	10 de diciembre del 2008
. 1° Contado	20 de febrero del 2008
. 2° Contado	20 de agosto del 2008

Artículo 83: Queda incluido en el vencimiento semestral la siguiente tasa:
. Libreta Sanitaria.

Artículo 84: El 10 julio es la fecha de vencimiento anual de la siguiente tasa:
. Servicio de Cementerio

Artículo 85: Las tasas por servicios retributivos, que se abonen por semestre adelantado tendrán un descuento del 15%.

La tasa de Licencia Comercial, Vialidad Rural e Impuesto al Baldío, que abonen por adelantado el único contado, gozarán de un descuento del 15%.
La tasa de Patente de Rodados gozará de un descuento del 10% por pago adelantado por semestre.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86: El Honorable Concejo Deliberante autoriza al Poder Ejecutivo a compensar el cobro de Impuesto con el pago a proveedores que mantengan deuda con el municipio. Quedándole expresamente prohibido efectuar pagos a quienes sean deudores de la Municipalidad.
Asímismo se autoriza al Ejecutivo a implementar las modalidades de contratación y/o suscribir los convenios que considere necesario a fin de agilizar y efectivizar el cobro de impuestos y/o deudas.

Artículo 87: El Honorable Concejo Deliberante estará facultado a variar y establecer nuevas fechas de vencimientos de las distintas tasas y contribuciones fijadas en la presente Ordenanza, ante razones justificadas.

Artículo 88: Será obligatorio para todo trámite a realizar dentro del Municipio de San Patricio del Chañar, la correspondiente constancia de Libre Deuda extendida por el Departamento de Recaudaciones.

Artículo 89: Queda derogada la Ordenanza General Impositiva del año 2007 toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 90: La presente Ordenanza toma vigencia a partir hasta el 31/12/2008.

Artículo 91: Elévese copia a Dirección de Municipalidades y al Honorable Tribunal de Cuentas, cumplido, comuníquese, regístrese y archívese.

IMPRESION DE CATEGORIAS

DETALLE CATEGORIA	8	7	6	5	4	3	2	1	0	99	98	97	96	95
AUTOMOVILES														
HASTA 850 KGS.	411	367	326	291	260	231	208	187	166	151	131	120	104	104
DE 851 A 1150 K	611	553	493	438	391	352	311	280	250	218	200	177	159	159
DE 1151 A 1300	711	625	571	515	459	403	374	356	328	281	225	205	187	187
DE 1301 A 1500	820	733	654	584	521	467	415	373	330	296	265	235	209	209
MAS DE 1500 KGS	1027	919	818	732	653	582	517	462	413	372	330	296	264	264
TRAILERS ACOPLADOS SEMIREMOLQUES														
HASTA 300 KGS	114	100	87	78	72	65	56	49	46	39	34	31	29	29
DE 3001 A 8000	187	166	151	133	120	104	92	85	75	69	57	53	48	48
DE 8001 A 10000	298	268	241	212	194	169	153	134	122	109	95	85	77	77
DE 10001 A 1500	560	499	447	397	356	317	287	252	225	203	178	163	147	147
DE 15001 A 2000	859	767	685	608	545	486	437	387	348	309	278	247	218	218
DE 20001 A 2500	970	867	774	689	616	553	493	438	391	352	312	280	250	250
DE 25001 A 3000	1232	1101	980	879	780	699	625	559	498	443	395	356	315	315
DE 30001 A 3500	1382	1234	1102	982	880	783	702	625	560	498	443	395	356	356
MAS DE 35000 KG	1457	1303	1161	1037	927	824	738	662	588	525	469	419	374	374
CASILLAS RODANTES														
CASILLAS HASTA	411	367	326	291	260	231	208	187	166	151	131	120	104	104
CASILLAS MAS DE	820	733	654	584	521	467	415	373	330	296	265	235	209	209
CASILLAS RODANTES C/TRACCION PROPIA														
HASTA 2000 KGS	523	467	415	373	335	296	265	235	209	189	169	153	153	133
DE 2001 A 3000	748	666	595	533	477	421	377	338	302	270	242	213	194	194
DE 3001 A 4000	1009	898	803	720	640	571	512	455	408	365	325	290	259	259
MAS DE 4000 KGS	1531	1366	1223	1089	972	868	777	692	616	554	494	439	391	391
COLECTIVOS														
HASTA 3000 KGS	611	553	493	438	391	352	311	280	250	241	200	177	159	159
DE 3001 A 5000	1232	1101	980	879	780	699	625	559	498	443	395	356	315	315
DE 5001 A 7000	1903	1700	1520	1357	1209	1079	965	861	770	685	610	551	490	490
DE 7001 A 9000	3025	2701	2413	2153	1919	1713	1531	1366	1225	1092	974	868	775	775
DE 9001 A 10000	4930	4108	4108	3667	3273	2924	2610	2331	2081	1856	1659	1482	1323	1179
MAS DE 10000 KG	6945	5788	5788	5170	4612	4118	3679	3284	2932	2620	2337	2089	1866	1663
CAMIONES, CAMIONETAS y FURGONES														
HASTA 1200 KGS	411	367	326	291	260	231	208	187	166	151	131	120	104	104

PROVINCIA DEL NEUQUEN

IMPRESION DE CATEGORIAS

DETALLE CATEGORIA	8	7	6	5	4	3	2	1	0	99	98	97	96	95
DE 1201 A 2500	611	553	493	438	391	352	311	280	250	218	200	177	159	159
DE 2501 A 4000	820	654	584	521	467	415	373	330	296	265	235	209	189	189
DE 4001 A 7000	1232	1101	918	879	780	699	625	559	498	443	356	315	315	315
DE 7001 A 10000	1440	1284	1145	1022	918	814	728	649	580	517	460	413	368	368
10001 A 13000 K	2053	1833	1635	1460	1308	1164	1040	930	832	740	663	590	528	528
DE 13001 A 1600	2670	2386	2128	1901	1695	1515	1351	1208	1078	962	859	767	685	685
DE 16001 A 2000	4108	3667	3275	2924	2610	2331	2114	1856	1659	1482	1323	1179	1054	1054
MAS DE 20000 KG	4518	4034	3602	3216	2872	2564	2291	2042	1825	1629	1301	1160	1160	1160

MOTOS Y MOTOCICLETAS

HASTA 100 CC	38	31	30	26	25	22	17	16	13	10	10	9	8	8
DE 101 CC Y HAS	114	100	87	78	72	65	56	49	46	39	34	31	29	29
MAS DE 150CC Y	224	200	178	161	143	127	116	100	87	81	73	65	56	56
MAS DE 350CC HA	373	335	298	265	235	212	189	169	153	133	122	109	95	95
MAS DE 500 CC H	562	499	447	397	356	317	287	252	225	203	178	163	147	147
MAS DE 750 CC	748	666	595	533	477	421	377	338	302	270	242	213	195	195

Ordenanza Nº 572/08

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º: Modifica el Artículo 32º y sus incisos a), b), c) y d), del Capítulo II del Título I, de la Ordenanza 495/07, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32º: La acción contravencional se extingue:

a) Por muerte del infracto.

b) Por prescripción.

c) Por pago voluntario en cualquier estado del juicio del máximo de para las faltas sancionadas exclusivamente con esa pena.

d) Por pago voluntario del mínimo de la multa, antes de haber compadecido el imputado a primera audiencia, para las infracciones sancionadas exclusivamente con pena de multa y cuyo mínimo no exceda de veinte (20) módulos.".

Artículo 2º: Incértase el Artículo 31º Bis del Capítulo II del Título I, de la Ordenanza 495/07, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32 Bis:

a) El pago voluntario previsto en el inciso d) del Artículo 32º, podrá efectuarse personalmente o por terceros, dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la confección del acta de verificación o de la primera notificación fehaciente del juzgado.

b) Los pagos voluntarios tendrán un descuento del treinta por ciento (30%) cuando el imputado lo efectivizase dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la confección del acta de infracción o de la primera citación del juzgado.

c) Sólo se admitirán nuevos pagos voluntarios cuando hubiere transcurrido un plazo de noventa (90) días corridos desde la comisión de la última infracción.".

Artículo 3º: Modifícase el Artículo 86º del Capítulo VII del Título II de la Ordenanza 495/07 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 86º: Ejecución. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que una sentencia del Juez de Faltas quedó firme y/o consentida, comienza la etapa de la ejecución. A tal efecto el Juzgado de Faltas, remite copia de la resolución al servicio jurídico del Departamento Ejecutivo para la iniciación del proceso ejecutivo de cobro cuando se trate de pena de multa.".

Artículo 4º: Comuníquese, cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 27 días del mes de junio de 2008.

Fdo. Nancy Noemí Testaseca, Secretaria Parlamentaria; José Humberto Rivero, Presidente.

Ordenanza Nº 576/08

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º: Modifícase los Artículos 1º de la Ordenanza Nº 575/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir en Anteproyecto de Reformulación -que se adjunta como anexo I- de las cláusulas tercera (3º), quinta (5º), séptima (7º) y octava (8º) del Convenio de Desarrollo Urbanístico, suscripto con fecha 20 de junio de 2007, que fuera aprobado por Ordenanza Nº 499/07.".

Artículo 2º: Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 575/08, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: Aprobar el anteproyecto de fraccionamiento de la parcela identificada como Lote 46, el que se destinará a loteo social.".

Artículo 3º: Comuníquese, cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 17 días del mes de junio de 2008.

Fdo. Nancy Noemí Testaseca, Secretaria Parlamentaria ; José Humberto Rivero, Presidente.

Ordenanza Nº 577/08

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º: Establézcase que las farmacias, por prestar un servicio público y ser una extensión del sistema de salud, estarán sujetas a un régimen particular de habilitación que garantice la racionalidad de la distribución de las mismas en el ejido urbano.

Artículo 2º: Además de los requisitos generales requeridos para la habilitación del comercio y las condiciones exigidas por la autoridad sanitaria provincial, sólo serán habilitadas las nuevas farmacias que se ubiquen a una distancia no inferior a quinientos (500) metros respecto de otras farmacias en funcionamiento, medidos de puerta a puerta por camino peatonal.

Artículo 3º: Los traslados de farmacias podrán realizarse dentro del mismo ejido y para solicitarlos deberán cumplirse las siguientes condiciones:

Podrán solicitarlos las farmacias existentes si acreditan una antigüedad mínima de tres (3) años de funcionamiento.

En caso de tratarse de una nueva localización dentro del Radio Urbano deberá respetar la distancia de los quinientos (500) metros de su ubicación original y teniendo en cuenta que la distancia no deberá ser inferior a quinientos (500) metros de otra farmacia instalada.

En todos los casos mencionados en el presente artículo se entiende que las distancias aludidas son medidas de puerta a puerta por camino peatonal.

Artículo 4º: A fin de cumplir lo dispuesto en el Artículo 1º, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Bromatología, Tránsito y Medio Ambiente estimulará mediante beneficios diferenciados a quienes presenten proyectos de instalación de farmacias en las zonas predeterminadas por el Ejecutivo que sean densamente pobladas y no cuenten con dicho servicio.

Artículo 5º: La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de las habilitaciones y/o proyectos que en el Municipio de San Patricio del Chañar se encuentren adjudicados a fecha de la sanción de la presente.

Artículo 6º: Derogar en todos sus términos la Ordenanza Nº 542/07/HCD, de fecha 06 de noviembre de 2007; en base al considerando expuesto.

Artículo 7º: Otorgar plena vigencia al Artículo Nº 86º de la Ordenanza Nº 495/07/HCD.

Artículo 8º: Elevar copia del Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos correspondientes.

Artículo 9º: Notificar de los contenidos y alcances de la presente, al Tribunal de Faltas de la localidad de San Patricio del Chañar.

Artículo 10º: Comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dada en la Sala Pública de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Patricio del Chañar, a los 1 días del mes de agosto del año 2008.

Fdo. Nancy Noemí Testaseca, Secretaria Parlamentaria; José Humberto Rivero, Presidente.

Ordenanza Nº 578/08

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 529/07 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: Fíjase las tarifas por viaje, para el servicio público de transporte de personas "remisses" en los valores que a continuación se especifican y de conformidad a la siguiente escala:

Desde Chañar - casco urbano - hasta Picada 1 y 2 (por ruta) el viaje $ 15,00.-
Desde Chañar - casco urbano - hasta Picada 3 y 4 (por ruta) el viaje $ 12,50.-
Desde Chañar - casco urbano - hasta Picada 6 y 7 (por ruta) el viaje $ 12,50.-
Desde Chañar - casco urbano - hasta Picada 8 y 9 (por ruta) el viaje $ 15,00.-
Desde Chañar - casco urbano - hasta Picada 10,11,12 y 13 (por ruta) el viaje $20,00.-
Desde Chañar - casco urbano - hasta Picada 14, 15, 16 y 17 (por ruta) el viaje $ 25,00.-
Desde Chañar - casco urbano - hasta Picada 18, 19, 20 y 21 (por ruta) el viaje $ 30,00.-
Desde Chañar - casco urbano - hasta Ariquen (por ruta) el viaje $ 40,00.-
Desde Chañar - casco urbano - hasta Balneario y/o Cementerio el viaje $ 6,00.-
Chañar - Radio Urbano el viaje $ 5,00.-

Artículo 2º: Infórmese al grupo de Remiseros de San Patricio del Chañar y al Departamento de Bromatología, Tránsito y Medio Ambiente.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dada en la Sala Pública de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Patricio del Chañar, a 1 día del mes de agosto del año 2008.

Fdo. Nancy Noemí Testaseca, Secretaria Parlamentaria; José Humberto Rivero, Presidente.

ORDENANZAS SINTETIZADAS
AÑO 2008

563 - Incerta el Artículo 3º Bis a la Ordenanza Nº 561/08, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo N° 3º Bis: Derógase la Ordenanza N° 482/07.

565 - Declarar de Interés Municipal las gestiones que realizan los Intendentes de las localidades rionegrinas de Cipolletti, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande, Fernández Oro y Allen, y las neuquinas de Senillosa, Plottier, Neuquén, Centenario, Vista Alegre, San Patricio del Chañar y Añelo, tendientes a crear una Asociación Intermunicipal que realice aquellos estudios, acciones y gestiones que permitan ampliar y mejorar las potencialidades de la región.

566 - Resalta la importancia histórica del dique Ing. Ballester para la construcción del valle irrigado y frutícola de los ríos Neuquén, Limay y Negro y declara de interés histórico que esta obra tiene para la comunidad de la región.

567 - Suspende por el término de un (1) año el otorgamiento de nuevas licencias de Remisses y la incorporación de automotores destinados a transporte público denominado Remisses por el término de un (1) año a las licencias ya otorgadas.

568 - Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a crear el Sistema de Bono Solidario de ransporte para el traslado de trabajadores rurales por ruta dentro del ejido municipal, en los medios de transportes habilitados.

569 - Nomina al Estadio Municipal de San Patricio del Chañar como «Estadio Municipal Don Juan Bautista Jara».

571 - Consentir la cesión y transferencia del Lote 10 de la Manzana F7 de la localidad de San Patricio del Chañar, a favor del Sr. López René, según lo establece el contrato de permuta.

573 - Adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial Nº 841.

574 - Deroga en todos sus términos la Ordenanza Municipal Nº 456/06.

575 - Autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir la reformulación de las cláusulas tercera (3º), quinta (5º), séptima (7º) y octava (8º), del contrato aprobado mediante Ordenanza Nº 543/07; deja sin efecto el Programa de Ayuda Económica creado por Ordenanza Nº 520/07; aprueba el anteproyecto de fraccionamiento de la Parcela identificada como Lote 46 y solicita al Poder Ejecutivo, arbitre las medidas necesarias para poder incorporar al dominio público municipal, en el marco de este convenio lotes de la Manzana siete (7) y lotes de la Manzana seis (6), destinados a espacios recreativos, culturales y deportivos.

579 - Reestructura el Presupuesto Municipal, Ejercicio 2008.

580 - Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la tenencia precaria, por el término de 2 años, del terreno identificado como Lote 14 de la Mza. H6bis, con una superficie total de 198,25 m2 a favor de la UOCRA y del terreno identificado como Lote 09 de la Mza. H6bis, con una superficie total de 200,00 m2 a favor de la UATRE.

581 - Otorga seis (6) premios anuales que serán entregados a jóvenes y adolescentes destacados de nuestra localidad y nombra un comité de evaluación conformado por un (1) Concejal de cada bloque político del Concejo Deliberante y un representante por el Ejecutivo Municipal.

582 - Aprueba la reformulación de cláusulas del convenio entre la Municipalidad de San Patricio del Chañar y ASPA S.R.L. contenido y autorizado por las Ordenanzas Nº 575/08 y Nº 576/08.

583 - Autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir el convenio que se adjunta como anexo I de la presente ordenanza y dispone un incremento en partidas del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2008.

584 - Dispone un incremento de partidas del Presupuesto de Ingresos y Egresos para mantenimiento de escuelas.